En el ayuntamiento ordinario que la muy noble y muy leal
ciudad de Murcia tubo en veinte y dos de Junio de mill seiscientos
y setenta y cinco se vio el parecer del tenor sigte

Parecer de los Cavalleros

Haviendo visto una cuerda que esta muy noble y muy leal ciudad
de Murcia hizo en su ayuntamiento de veinte de diziembre del año que pasó de proximo
mill seiscientos y setenta y quatro en orden a que escripturas o ynstrumentos
se deven hacer para que al Sr. Dn. Pedro de Molina junteron [illegible] satisfacion
en conformidad de la sentencia que el Exmo. Sr. Marques del Carpio como
Juez arbitro y amigable componedor dio y pronunció en el pleito de tanteo de la
Vara de Sevilla y en conformidad tambien de la Rl. provision de su Magd.
y Sres. de su Rl. y supremo de consejo de Castilla en orden a su aprovacion y a
viendo visto asimismo unos y otros ynstrumentos soy de parecer que la ciudad
a de otorgar escriptura de obligacion a favor de dho. Sr. Dn. Pedro de Molina
de doze mill ducados de vn. al dia y plazo de ocho de noviembre primero
que vendrá de este presente año que es el que corresponde al año de la notificacion de
la sentencia de la sentencia obligando a esta paga y seguridad de ella
todos los propios y rentas de dha. ciudad y con especial y expresa hipoteca
el propio de la canonizada con advertencia en dha. obligacion que si al dia y
plazo determinado en ella no se hallare la ciudad con medios para dar satis
facion de los dhos. doze mill ducados en el ynterin que no se de ni haga pago
efectivo al dho. Sr. Dn. Pedro de Molina a de quedar la dha. obligacion general
y especial en la misma fuerza para que por razon della aya y perciva
dho. Sr. Dn. Pedro los reditos y usuras legitimas que son seiscientos
ducados en cada un año con declaracion que dhas usuras y reditos sub
ceden en el lugar y grado del salario de los Sres. Corregidores en que se an de sobrogar
para que como tales tengan el privilegio y antelacion que de dho. le toca y
sean y se reputen de la misma naturaleza en qualquier caso o contingencia
de concurso u otro accidente y no pinado que se trate todo en conformidad
de la sentencia y Rl. provision de su aprovacion y con las demas con
diciones y calidades que a semejante obligacion corresponden asi lo siento
salvo &c. = Lcdo. Dn. Pablo Carcelen = La ciudad haviendo
visto dho. parecer acordó se llevase la dha. sentencia su aprovacion y
dho. parecer para el cavildo de el martes veinte y cinco del dho. mes para
con vista de todo dho. resolver lo que mas conviniere ajustandose para ello
a todos los cavalleros regidores =

[illegible] Parece [illegible]